



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00120

Conforme lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 15, y por ser procedente, se accede a efectuar el emplazamiento de los ejecutados **CESAR FERNANDO VIDES REYES Y MIGUEL EDUARDO ROJAS CALDERON**, en los términos previstos en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, de las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINION** y/o la Emisora **RADIO CATATUMBO**.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario y/o certificación de difusión en que esté publicado el listado correspondiente.

Por Secretaría elabórese el listado correspondiente y publíquese por el interesado conforme lo indicado en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018-00113

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor JOSÉ RAMIRO RUEDAS PÉREZ, en el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sede Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **JOSÉ RAMIRO RUEDAS PÉREZ**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posean, en el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sede Ocaña, limitando la medida a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00.)**. Para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 203102042001 del Banco Agrario de Colombia Seccional Río de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018-00024

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor WILMAR PALLARES AGUILAR, en el BANCO DAVIVIENDA S.A. Seccional Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **WILMAR PALLARES AGUILAR**, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posean, en el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Seccional Ocaña, limitando la medida a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00.)**. Para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 203102042001 del Banco Agrario de Colombia Seccional Río de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00179

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los señores AMADO CAÑIZAREZ PACHECO Y PEDRO ELIAS MANZANO NORIEGA, en el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sede Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los ejecutados **AMADO CAÑIZAREZ PACHECO Y PEDRO ELIAS MANZANO NORIEGA**, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posean, en el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sede Ocaña, limitando la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.)**. Para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 203102042001 del Banco Agrario de Colombia Seccional Río de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00164

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la señora ROSA AMINTA IBARRA RUEDAS, en el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sede Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ROSA AMINTA IBARRA RUEDAS**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posean, en el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sede Ocaña, limitando la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00.)**. Para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 203102042001 del Banco Agrario de Colombia Seccional Río de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2016-00020

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., procede el Despacho acceder a la petición suscrita, y en consecuencia, ordena se expidan las copias del auto interlocutorio del 2 de agosto de 2017, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2014-00029

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los señores HAMER ANGARITA SOLANO Y ANIBAL ANTONIO ANGARITA ANGARITA, en el BANCO BANCOLOMBIA S.A. sede Ocaña.

Comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los ejecutados **HAMER ANGARITA SOLANO Y ANIBAL ANTONIO ANGARITA ANGARITA**, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posean, en el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** sede Ocaña, limitando la medida a la suma de **VEINTIUNO MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00.)**. Para tal efecto, se oficiará al señor Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 203102042001 del Banco Agrario de Colombia Seccional Río de Oro, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00175

Conforme lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 56, y por ser procedente, se accede a efectuar el emplazamiento de la ejecutada **NELLY NAVARRO BAYONA**, en los términos previstos en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, de las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINION** y/o la Emisora **RADIO CATATUMBO**.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario y/o certificación de difusión en que esté publicado el listado correspondiente.

Por Secretaría elabórese el listado correspondiente y publíquese por el interesado conforme lo indicado en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez